

# PODER JUDICIAL Y LEGALTECH JUICIOS TELEMATICOS

Por

Rubén Flores Dapkevicius<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Doctor en Derecho y Ciencias Sociales y Abogado por la Universidad Mayor de la República

Profesor de Derecho Público de la Universidad Mayor de la República: U.DE.LA.R.

Profesor de Postgrado de la Universidad de Buenos Aires: U.B.A.

Integrante fundador de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional

Integrante fundador de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional

Integrante fundador de la Asociación Uruguaya de Derecho Procesal Constitucional

Integrante del Anuario de Derecho Administrativo Uruguayo

Integrante fundador del Centro de Estudios de Derecho Público

Autor de varios libros, entre los que se observan su “Manual de Derecho Público”, dos tomos, Constitucional y Administrativo; “Manual Teórico Práctico de Contratación Administrativa, incluye el TOCAF anotado y Concordado”; “Amparo, Hábeas Corpus y Hábeas Data” 3ra edición; “El Procedimiento Disciplinario” 5ta Edición; “Procedimiento Expropiatorio”, 4ta edición; “La Acción de Nulidad y Responsabilidad del Estado” 3ra edición; “Decreto 500/91”, 7ma. Edición, TOCAF, anotado y concordado. Incluye índice temático y jurisprudencia, 5ta. Edición; Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo Leyes N° 19574 y N° 19749 publicados en la República Argentina.

Otros libros de sus autoría son “Funcionarios Públicos”, “Habeas Data y Acceso a la Información Pública”; Estatuto del Funcionario, etc. material publicado en Uruguay, Argentina, Colombia, Perú, Brasil y España

Por último se destacan su “Tratado de Derecho Constitucional”, dos tomos, publicado en Editorial “La Ley”, Buenos Aires-

Montevideo y, “Tratado de Derecho Administrativo”, dos tomos, publicado en Editorial “La Ley”, Buenos Aires-Montevideo, 2da. Edición 2021

Actualizó junto al Prof. Daniel Hugo Martins la tesis profesoral del Prof. Enrique Sayagués Laso titulada “La Licitación Pública”, libro publicado en la República Argentina.

Autor de más de tres centenares de trabajos sobre temas de su especialidad, publicados en el país y en el exterior. Corresponsal redactor de varios diarios y revistas, en formato papel y electrónico en Argentina, España, México, Perú, etc..

Integrante de diversos Consejos Editoriales de Revistas en el extranjero.

Corredactor del TOFUP (funcionarios públicos), Decreto 200/97 y de los Decretos modificativos del Decreto 500/91 (procedimiento común, disciplinario y recursivo), en su calidad de funcionario público

Ex Asesor de la Presidencia de la República y Asesor Letrado en el Poder Legislativo

Asesor Letrado del Servicio Civil de la Presidencia de la República

Jefe de la Asesoría Letrada de las Obras Sanitarias del Estado.

Jefe de la División Sumarios de dicha Persona Pública estatal.

Expositor Nacional e Internacional

## **SUMARIO**

### **1. CONCEPTO**

#### **2. SÓCRATES Y VÍCTOR. PROCESO TELEMÁTICO**

#### **3. PROMETEA**

#### **4. JUECES ROBOT, VIRTUALES, EN CHINA Y ESTONIA**

#### **5. ALEMANIA**

#### **6. EEUU**

#### **7 URUGUAY**

### **BIBLIOGRAFÍA SUMARIA**

## 1. CONCEPTO

Veamos la importancia del tema el que, nosotros, venimos analizando hace ya un tiempo extenso <sup>2</sup>

Un juez de Ontario determinó que un profesional del Derecho debe mantenerse al día en el uso de la tecnología y que su incomodidad con ella no es excusa para volver a métodos pre-pandemia<sup>3</sup>.

La sugerencia que realizo al lector, de comienzo, es que todos observemos quién es el que opina, escribe, etc., en cada momento dado.

En el ecosistema existen los profesores, formados en tal sentido en las aulas, los empresarios que intentan vender sus productos, los entusiastas, los neutrales, etc.

Existe mucho dinero en juego, prestigio, poder, esnobismo, y otros elementos que pueden motivar las afirmaciones

Nosotros simplemente actuamos en nuestra calidad de profesores; no poseemos interés alguno que nos determine.

La función jurisdiccional es la que se encuentra asignada de principio al Poder Judicial (no a la “justicia”), según el principio de separación de poderes, atenuado<sup>4</sup>

Ello debe entenderse sin perjuicio que, a texto expreso, se hace excepción a ese principio general en la propia Constitución de la República; por ejemplo respecto al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Corte Electoral<sup>5</sup>.

La realización de trámites procesales, donde interviene el tercero imparcial, juez ordinario o especial, hace surgir una serie de características especiales en la utilización de las nuevas tecnologías.

---

<sup>2</sup> Flores Dapkevicus, Rubén: Legaltech y Derecho Digital, Tomo II, B de F Editores, Buenos Aires 2024

<sup>3</sup> <https://www.lawsitesblog.com/2021/12/ontario-court-lays-down-the-law-on-technology-competence-and-video-proceedings.html>

<sup>4</sup> Flores Dapkevicus, Rubén: Constitución de la República Oriental del Uruguay de 1967, anotada y concordada, IJ editores, 2021, 3ra edición actualizada y ampliada

<sup>5</sup> Flores Dapkevicus, Rubén: Tratado de Derecho Constitucional, Tomo I y II La Ley Thomson Reuters, Buenos Aires-Montevideo, 2021, 2da edición

Ese funcionario ( y todos) debe conocer, cada vez más, el derecho de las nuevas tecnologías; esto es, el Derecho Digital y, las novedosas técnicas aplicables; Legaltech.

El tema es de tal relevancia, según se verá, de conformidad a programas de Inteligencia Artificial, Machine and Deep Learning que pueden actuar como secretarios o asesores técnicos de los jueces y tribunales.

En ese sentido, inclusive, se ha hablado, hace tiempo, de una posible fundamentación de las resoluciones preliminares, y finales, dispuestas en las sentencias dictadas por humanos, realizada a través de los algoritmos.

Qué decir respecto a las sentencias que, en algunos casos, dictan los jueces robots<sup>6</sup>.

Ello si bien se encontraba en proceso se acentuó, notoriamente, con la celebración y parcial consolidación de los juicios telemáticos, totales, o híbridos.

Estos últimos se tramitan en forma tradicional, y electrónica, es decir, semipresenciales.

La necesidad de desarrollar el cometido esencial en forma virtual, utilizando los elementos típicos del teletrabajo esto es la tecnología y la distancia, llegó para quedarse.

La implementación de sistemas de Online Dispute Resolución (O.D.R.), son elementos instalados, en mayor, o menor medida, como la telemedicina.

No cabe duda que la justicia (en realidad para ser técnicos como corresponde: el Poder Judicial ya que la justicia es un valor) debe ser presencial, en los momentos decisivos, así como preparatorios fundamentales, como las audiencias de testigos, etc. .

La presencia de los testigos frente al juez, los fiscales y los defensores, no puede sustituirse en ningún momento, salvo necesidad extrema como la acontecida con el COVID-19.

Ello es así porque, observar las reacciones de los deponentes, es de real importancia y, ella, solo puede realizarse, real y efectivamente, con la presencialidad<sup>7</sup>.

El mercado de la tecnología para el Poder Judicial (denominada Justicetech) se encuentra en plena evolución presentando soluciones relevantes.

---

<sup>6</sup> <https://www.scielo.br/j/rdgv/a/vZDXYYPRrcwgsgJDWQf97QG/>

<sup>7</sup> Flores Dapkevicius, Rubén: Tratado de Derecho Administrativo , Tomo I y II La Ley Thomson Reuters , Buenos Aires- Montevideo, 2021, 2da edición

Así diversas empresas nuevas y pequeñas, innovadoras, que crean, comercializan y provén tecnología (startups especialmente) han venido a intentar prestar servicios para el mejor desarrollo del cometido esencial; resolución civilizada de conflictos intersubjetivos de intereses.

Lo expuesto debe tener presente la existencia, como no podía ser de otra forma de Startup.google.com<sup>8</sup> que se trata de una red global que intenta vincular grupos de startups de todo el mundo con los recursos de Google.

Para ello proporciona a sus partners acceso a sus conexiones, productos y filosofía.

Tengamos presente, por ejemplo, la materia penal, desde la etapa indagatoria que puede continuar con el arresto, el proceso y la liberación, con una justa reinserción en la sociedad, es uno de los objetivos perseguidos con la implantación de la tecnología.

En ese sentido, también, en el Derecho Judicial podrían actuar máquinas, como el abogado robot llamado Ross, u otros creados con Inteligencia Artificial y que utilizan Machine and Deep Learning<sup>9</sup>.

La realidad es que ya se utilizan en China y Estonia los jueces virtuales desarrollados sobre la Inteligencia Artificial.

Se dice que los abogados del futuro permitirán un mejor acceso al Poder Judicial, a tener nuestro día en los tribunales, y una mejor defensa de todos los habitantes del Estado de que se trate, y según los casos concretos.

En la actualidad, elementalmente, la asignación de un defensor de oficio de esta naturaleza, un robot del estilo Ross, en lo que a mí corresponde, sería descartada. Sin embargo, en un futuro inmediato, se observará

Por otra parte se relevan, en lo que refiere a las startups, un desarrollo acentuado en lo que refiere a la predictibilidad de resolución de los procesos.

El Poder Judicial debe evolucionar en un mundo que se encamina hacia una mayor descentralización mediante la blockchain, DeFis, DAOs, smart contracts, criptoactivos, etc., porque, de otra forma, los medios alternativos de resolución de conflictos descentralizados avanzarán

---

<sup>8</sup> <https://startup.google.com/>

<sup>9</sup> Flores Dapkevicius, Rubén: Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I y II La Ley Thomson Reuters, Buenos Aires-Montevideo, 2021, 2da edición

inexorablemente, hecho que no es malo per se pero que, dejará al Estado, en esa materia, cada vez más inexistente.

Kleros, un servicio de resolución de conflictos, fuera del Poder Judicial, (arbitraje descentralizado) es una realidad.

## 2. SÓCRATES Y VÍCTOR. PROCESO TELE MÁTICO

El más conocido programa, inicialmente en el tema que estamos es Compas (Correctional Offender Management Profiling for Alternative Sanctions), que se usa en varios Estados de Estados Unidos desde 1998<sup>10</sup>.

La herramienta realiza al acusado un interrogatorio y, luego de las respuestas, estima el riesgo de reincidencia del delincuente.

De acuerdo a ello los jueces pueden observar si conceden la libertad condicional, o anticipada, en cada caso concreto.

El tema lo analizamos cuando observamos los sesgos en los algoritmos; en el sistema se encontró el sesgo de calificar la reincidencia de las personas afrodescendientes <sup>11</sup> .

En Brasil el Tribunal Superior de Justicia utiliza la herramienta denominada “Sócrates”.

El sistema de Inteligencia Artificial referenciado, fue "entrenado" utilizando datos de 300.000 decisiones judiciales y se encuentra en desarrollo.

Sócrates recomienda fuentes normativas y, precedentes legales, relacionados con los recursos, a los jueces de la corte, además, de proporcionar recomendaciones de acción.

En ese sentido va más allá que Víctor.

Es, también, capaz de leer los nuevos procesos y, agrupar aquellos que versan sobre temas similares, para que puedan ser juzgados en conjunto.

La plataforma es competente para detectar y prohibir el ingreso de procesos. que no son competencia del tribunal. En este sentido es similar a Víctor y actúa como un funcionario judicial y no, como en el caso de recomendaciones, como un asesor calificado.

---

<sup>10</sup> [https://elpais.com/elpais/2018/01/17/ciencia/1516194073\\_122982.html](https://elpais.com/elpais/2018/01/17/ciencia/1516194073_122982.html)

<sup>11</sup> Flores Dapkevicus, Rubén: Legaltech, FCU, Mdeo 2023

Es clara la diferencia: una cosa es buscar antecedentes no permitiendo ingresos de expedientes que no son competencias de un juzgado. En ese caso obra como un funcionario administrativo. En el supuesto de realizar recomendaciones efectúa, en definitiva, pronunciamientos técnicos del estilo de asesores letrados.

Por otra parte el PJe (Proceso Judicial Telemático) es un software basado en la experiencia y colaboración de varios tribunales brasileños.

Fue creado con el objetivo de convertirse en un sistema único incorporando varios juzgados en el país.

Entre sus diversas funciones, el PJe convierte, digitaliza y autentica documentos, posibilitando la práctica de actos procesales por parte de los jueces, servidores públicos y demás partícipes de la relación procesal directamente en el sistema, así como el seguimiento de este proceso judicial, independientemente de si el proceso se tramita en la Corte Federal, en la Justicia de los Estados, en la Justicia Militar de los Estados y en la Justicia Laboral<sup>12</sup>.

Asimismo existe otra herramienta creada por Tribunal Supremo Federal y un equipo de la Universidad de Brasilia

El sistema se llama Víctor en honor al exministro de Justicia Víctor Nunes Leal avanzado en temas de Inteligencia Artificial<sup>13</sup>

Utiliza herramientas de Inteligencia Artificial y Machine Learning para reconocer, e identificar, patrones en ciertos documentos<sup>14</sup>.

También analiza automáticamente los asuntos tratados por cada apelación que llega al Supremo Tribunal Federal (STF) e identifica, si la apelación ,presenta asuntos que el tribunal ya ha decidido no examinar.

Así filtra el ingreso de asuntos en forma automática ahorrando tiempo y dinero haciendo, por tanto, más expeditiva la resolución de los procesos.

Víctor no juzga, no decide, ningún caso del STF.

Se trata de una especie de funcionario judicial; nada más, nada menos

Existen otros sistemas en los tribunales estatales que no es del caso, en este momento, relevar por la variabilidad del tema y de los sistemas<sup>15</sup>

Evidentemente, como en cada caso de Inteligencia Artificial, el tema ético no puede eliminarse y refiere a la imposibilidad de suplantar el sentido humano, la sensibilidad y, especialmente, la intuición humana que es insustituible, e inimitable.

Así en los procesos de familia<sup>16</sup>. Qué más decir.

---

<sup>12</sup> <https://rribeiroadv.com/artigos/o-sigilo-no-processo-do-trabalho-e-aplicacao-no-processo-eletronico-pje-brasileiro/>

<sup>13</sup> <https://stf.jusbrasil.com.br/noticias/584499448/inteligencia-artificial-vai-agilizar-a-tramitacao-de-processos-no-stf>

<sup>14</sup> Flores Dapkevicius, Rubén: Legaltech, IJ Editores, Buenos Aires 2021

<sup>15</sup> <https://www.finatec.org.br/noticia/projeto-victor-usa-a-inteligencia-artificial-para-facilitar-o-trabalho-dos-servidores-do-stf/>

Asimismo, las decisiones algorítmicas siempre pueden estar contaminadas de sesgos discriminatorios y, por su alimento tardío, o por personas que no estén superespecializadas, que hagan que las soluciones no sean correctas.

Todo depende de las funciones atribuidas, de su revisión por los humanos y, de la alimentación de los sistemas por los mismos. También por la evaluación y testeo contante.

### 3. PROMETEA

Por otra parte no podemos olvidarnos de “Prometea”, sistema creado en la Universidad de Buenos Aires, Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial, que intenta predecir la solución final de los juicios, alimentado por las propias providencias de los jueces.

Se dice que predice la solución de un caso judicial en menos de 20 segundos, con una tasa de acierto del 96%.

Siempre todo depende de los datos que se recolectan, clasifican y cargan al sistema

En ese sentido recordamos algo que hemos dicho en forma reiterada desde hace tiempo: los superespecialistas no entregan su conocimiento gratuitamente; ello es natural en el mundo de los negocios y profesiones<sup>17</sup>.

Una consulta realizada por un profesional de alta gama, que guarda parte de sus conocimientos a esos, efectos, cuesta varios miles de dólares.

Esa es la realidad ineludible que, todos padecemos.

Así, nosotros, recién recibidos, y más tarde en nuestro desarrollo medio, lo vivimos en forma notoria. Ud. no lo ha visto ?

También se dice que Prometea confecciona, en 45 días, 1000 dictámenes jurídicos en expedientes relativos al derecho a la vivienda. Aquí el sistema actúa como un asesor letrado; ya no lo hace como un funcionario administrativo

Sin Prometea el tiempo para ello se estima en 174 días.

Sin duda contar con Prometea, Víctor, etc. sería, para mí, una excelente opción si ocupara cargos en el Poder Judicial de mi país, pero, según los casos, luego de una visación más o menos profunda

En conclusión los recomendaría pero, sugiriendo, el chequeo final por el funcionario correspondiente que, en definitiva, es el responsable definitivo.

---

<sup>16</sup> <https://www1.folha.uol.com.br/internacional/es/brasil/2020/03/la-inteligencia-artificial-actua-como-juez-cambia-la-estrategia-del-abogado-y-asciende-al-pasante.shtml>

<sup>17</sup> Flores Dapkevicius, Rubén: Legaltech y Derecho Digital, Tomo II, B de F Editores, Buenos Aires 2024



Prometea, también, actúa en casos de conductores en estado de ebriedad<sup>18</sup>

En el supuesto de ejecuciones fiscales, se estima que se pueden realizar 255 sentencias de remate en un mes.

Con el software, de acuerdo a las estimaciones, se podrían realizar 1440 en el mismo período. La cifra es significativa <sup>19</sup>-

En el ámbito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Prometea fue entrenado como un asistente virtual (secretario informático) para la creación de resoluciones y notificaciones en distintos idiomas, y como herramienta de búsqueda avanzada.

Asimismo en la Corte Constitucional de Colombia Prometea, se dice, que es capaz de leer, analizar, detectar y sugerir casos prioritarios sobre derecho a la salud, en menos de 2 minutos, algo que, para un humano, demanda 96 días hábiles de trabajo<sup>20</sup>.

Ello lo realiza a partir de la técnica de Inteligencia Artificial, machine and deep learning, de aprendizaje automático supervisado y datos estructurados, clasificados en ciertos casos, del big data

En el aprendizaje supervisado, los algoritmos trabajan con datos “etiquetados” (*labeled data*), intentado encontrar una función que, dadas las variables de entrada, *input*, les asigne la etiqueta de salida adecuada, *output*.

El algoritmo se entrena con un “histórico” de datos y de esta forma aprende a asignar la etiqueta de salida prediciendo el valor de salida<sup>21</sup>.

Por otra parte PretorIA y Prometea se unieron en el tema a los efectos de lo que se esta referenciando. Es un tema importante en el avance de un sistema que se impone y recomendamos esfuerzos, y estudio, por todos los operadores, en el desarrollo de inteligencia artificial.

La implementación de esta inteligencia artificial implica una cobotización; un aumento de la inteligencia humana, dado que estas nuevas herramientas permiten a las personas invertir su tiempo de trabajo en tareas más complejas, creativas y empáticas<sup>22</sup>.

La *cobotización* señala una metodología de trabajo donde los programas informáticos, bots, realizan tareas repetitivas actuando conjuntamente con las personas <sup>23</sup>.

---

<sup>18</sup> <https://www.thetechnolawgist.com/2019/06/20/entrevista-juan-gustavo-corvalan-buenos-aires-prometea-inteligencia-artificial/>

<sup>19</sup> <https://mpfciudad.gob.ar/institucional/2020-03-09-21-42-38-innovacion-e-inteligencia-artificial#:~:text=Prometea%20%E2%80%93en%20pocos%20segundos%E2%80%93input%2C%20entre%20otras%20tas%20tareas.>

<sup>20</sup> <https://abogados.com.ar/prometea-el-primer-sistema-de-inteligencia-artificial-predictivo-de-la-justicia-se-presenta-en-el-mundial-de-inteligencia-artificial/23523>

<sup>21</sup> <https://empresas.blogthinkbig.com/que-algoritmo-elegir-en-ml-aprendizaje/>

<sup>22</sup> <https://abogados.com.ar/prometea-el-primer-sistema-de-inteligencia-artificial-predictivo-de-la-justicia-se-presenta-en-el-mundial-de-inteligencia-artificial/23523>

<sup>23</sup> Flores Dapkevicius, Rubén: Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I y II La Ley Thomson Reuters, Buenos Aires- Montevideo, 2021, 2da edición

#### 4. JUECES ROBOTS, VIRTUALES, EN CHINA Y ESTONIA

En octubre de 2019 China presentó el Tribunal de Internet<sup>24</sup>

Se trata, en principio, de un centro de litigios en línea.

Es una herramienta en la que las partes cargan los datos del problema a resolver, demanda y contestación con las pruebas correspondientes y, la Inteligencia Artificial, hace el trabajo de un juez determinado el tema, observando y valorando los argumentos, busca la jurisprudencia, determina la capacidad de las partes y, luego, emite su sentencia.

No hay intervención humana en todo el proceso.

Lo mismo sucede en Estonia, país de extrema avanzada en la digitalización.

Ambos difieren de ingreso en tanto la ex república de la URSS limita el ingreso al sistema a 7.000 euros como cantidad reclamada por daños. Se trata, elementalmente, de casos menores en su evaluación económica.

El sistema chino es diverso porque parte de una puntuación, de un scoring, de los ciudadanos en tanto, confiables o no confiables<sup>25</sup>.

Se dice que se trata de un sistema de vigilancia estatal en un país no democrático. La ideología, y política, se encuentra en todo y, nosotros tratamos de descartarla, en este momento, por ser éste un trabajo técnico pero, esa realidad, debe subrayarse<sup>26</sup>.

Ud. extraerá sus conclusiones.

#### 5. ALEMANIA

El 1 de octubre de 2021 comenzó a ser aplicable la Ley alemana de promoción de ofertas orientadas al consumidor en el mercado de servicios legales<sup>27</sup>

---

<sup>24</sup> <https://confilegal.com/20191013-china-y-estonia-desarrollan-jueces-virtuales-basados-en-inteligencia-artificial-para-resolver-demandas-de-cantidad/>

<sup>25</sup> <https://www.efc.com/efc/espana/portada/china-pone-nota-a-sus-buenos-y-malos-ciudadanos/10010-3801769>

<sup>26</sup> [https://elpais.com/retina/2020/03/03/innovacion/1583236735\\_793682.html](https://elpais.com/retina/2020/03/03/innovacion/1583236735_793682.html)

<sup>27</sup> Flores Dapkevicius, Rubén: Legaltech y Derecho Digital, Tomo II, B de F Editores, Buenos Aires 2024

Determina cambios para los operadores jurídicos, los consumidores y la industria de la tecnología legal.

De acuerdo a una jurisprudencia del Tribunal Federal de Justicia de Alemania, la Ley de Tecnología Legal determina los modelos de cobro de deudas de tecnología legal y, proporciona regulaciones específicas y, en particular, tiene como objetivo, aumentar la protección de los consumidores.

Así refuerza la posición de los proveedores de cobranza de deudas porque:

- Precisa la legalidad de los servicios prestados por los servicios de cobranza de deudas, incluso, si incluye un asesoramiento asociado al cobro;
- Determina que los proveedores de cobranza de deudas pueden cooperar con los financiadores de litigios siempre que, su influencia se limite a la provisión pasiva de fondos, y derechos de información.
- También impone requisitos más estrictos para el registro de una empresa que ofrece servicios de cobranza de deudas;
- Introduce una variedad de nuevos requisitos de divulgación, en particular para los consumidores, pero también para el deudor si, éste, es una persona física.
- Asimismo se debe indicar si un acuerdo, solo, puede concluirse con el consentimiento del consumidor y, en caso afirmativo, en qué condiciones se puede revocar el acuerdo;
- Por último, en lo relevante, prevé un aumento de las medidas de supervisión.
- Las autoridades, ahora, tienen el mandato claro de detener los servicios legales que consideren que violan la Ley de Servicios Legales.

Aunque la nueva Ley de Tecnología Legal ha creado certidumbre sobre la legalidad del modelo de servicio de cobro de deudas, de tecnología legal en Alemania, el Parlamento alemán ha solicitado al Gobierno Federal que examine si son necesarios más ajustes para los abogados<sup>28</sup>.

## 6. EEUU

La necesidad de procesar los casos de forma remota, en virtud del Coronavirus, determinó el uso de la “justicia” telemática<sup>29</sup>.

---

<sup>28</sup> <https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=dd48d3b6-5f0e-4749-a51f-905420b74eb9>

Se crearon programas de reclamos menores que permiten a usuarios del servicio de justicia usar dispositivos electrónicos, como móviles, para enviar documentos en forma confidencial y, actuar en el juzgado en ciertos casos.

Asimismo son guiados, de ser necesario, a través de una serie de preguntas sobre sus casos y pueden utilizar los servicios, gratuitos de mediación en línea, para ayudarlos a resolver sus diferencias. Ello, especial y, obviamente, cuando se representan a sí mismos.

Si los litigantes llegan a un acuerdo, el sistema desarrollado por TurboCourt, genera los formularios necesarios para finalizar el acuerdo<sup>30</sup>

De esta forma, se descongestionó el tribunal de los Angeles, lo que le permitió abocarse a casos que necesitan más pronta solución, y presencia física real

El ahorro en tiempo, dinero y eficiencia es notorio<sup>31</sup>.

El tribunal local Wyoming Chancery Court comenzó a funcionar en diciembre de 2021

Se trata de un colegiado con competencia, en lo que a este estudio importa, respecto a los activos digitales.

A fines de septiembre de 2021, la Presidencia del Tribunal decretó una Orden adoptando las Reglas de Procedimiento Civil de Wyoming para la Corte de Cancillería.

Observamos que la jurisdicción requiere el consentimiento de todas las partes<sup>32</sup>

Importantes empresas del sector como Kraken, Cardano o Ripple se han trasladado allí en virtud de la solución.

Las leyes estatales han dado luz verde a a este tipo de plataformas.

Estas medidas han causado malestar de las autoridades federales y bancarias<sup>33</sup> sentencias de los funcionarios judiciales, jueces, o de los eventuales robots, y la intimidad de los involucrados<sup>34</sup>

---

<sup>29</sup> Flores Dapkevicius, Rubén: Legaltech, FCU, Mdeo. 2023

<sup>30</sup> [https://www-turbocourt-com.translate.google/?\\_x\\_tr\\_sl=en&\\_x\\_tr\\_tl=es&\\_x\\_tr\\_hl=es-419&\\_x\\_tr\\_pto=sc](https://www-turbocourt-com.translate.google/?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es-419&_x_tr_pto=sc)

<sup>31</sup> <https://www.abajournal.com/magazine/article/online-dispute-resolution-promises-to-increase-access-to-justice-but-challenges-remain>

<sup>32</sup> <https://www.businesscourtsblog.com/1878-2/>

<sup>33</sup> <https://www.economista.es/divisas/noticias/11180257/04/21/El-estado-de-Wyoming-se-convierte-en-el-salvaje-este-digital-con-una-regulacion-favorable-a-los-criptomonedas.html>

## 7. URUGUAY

Al comienzo de la pandemia se presentó (abril de 2020) en la cámara de diputados un proyecto a los efectos de lo que se viene analizado

Se autolimitó en forma que no merece comentarios; sin perjuicio que estableció mecanismos que, de aprobarse el proyecto, propenden a la implantación de un proceso cada vez más telemático.

Así el art. 12 dice que el régimen establecido en esta ley regirá durante todo el período en que el Poder Judicial y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo mantengan las medidas especiales debidas a la emergencia sanitaria.

Reiteramos que esta forma es luego matizada con la creación de determinadas comisiones según observaremos infra.

La Suprema Corte de Justicia y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en sus respectivos ámbitos de actuación, determinarán el mantenimiento total, o parcial, de este régimen luego del cese de esas medidas.

La solución de una ley que “delegue” su mantenimiento por órganos no legislativos es una situación que podría merecer diversos comentarios, en nuestro derecho porque, en el mismo, no existe tal instituto.

El Poder Legislativo legisla, o no lo hace pero, no puede hacer aplicable una ley durante un período para, luego, delegar la potestad de la misma <sup>35</sup>

El mismo, si resulta aprobado, autoriza la realización de actos procesales escritos por medios electrónicos, o telemáticos, en todos los procesos que se inicien o ya se estén tramitando ante el Poder Judicial y ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sujeto a lo que cada uno de ellos reglamente en el ámbito de su respectiva jurisdicción.

Declara que quedan comprendidos en esa autorización todos los actos procesales escritos, realizados por cualquier sujeto del proceso, sea que se trate de la primera comparecencia o de las ulteriores, y en la realización de cualquier actividad o función procesal.

A esos efectos, los escritos podrán remitirse mediante documento suscripto con firma electrónica avanzada del abogado, escribano público o contador público patrocinante, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009, y sus modificativas y complementarias, o por cualquier otro medio que permita verificar la autenticidad e integridad del

---

<sup>34</sup> <https://www.legalfutures.co.uk/latest-news/fears-about-using-judicial-data-to-predict-judges-actions-exaggerated>

<sup>35</sup> Flores Dapkevicius, Rubén: Tratado de Derecho Constitucional, Tomo I y II La Ley Thomson Reuters, Buenos Aires-Montevideo, 2021, 2da edición

acto de acuerdo a lo que se defina en la reglamentación a aprobar por el Poder Judicial y el TCA, en sus respectivos ámbitos de actuación.

La firma del compareciente podrá ser autógrafa o digitalizada, electrónica común, o electrónica avanzada, en todos estos casos, bajo la responsabilidad profesional del letrado patrocinante.

Si los documentos electrónicos presentados de forma telemática son el resultado de la digitalización de documentos originales en soporte físico, los patrocinantes deben conservar bajo su responsabilidad dichos documentos originales en soporte físico durante todo el período de vigencia de la ley que se analiza, y finalizado el período de vigencia de la misma, deben ser presentados en el Tribunal correspondiente en el plazo máximo de tres meses.

El tribunal actuante, de oficio o a pedido de parte, puede ordenar la agregación de los documentos originales en soporte papel al expediente, en cualquier instancia o etapa del proceso, cuando existan motivos fundados para ello.

Los escritos se considerarán presentados el día y hora que sean remitidos electrónica, o telemáticamente, sin perjuicio de las constancias de cargo de la oficina.

Si la contraparte tuviera dudas acerca de la autenticidad o genuinidad de la copia escaneada del escrito se encontraría autorizado a requerir la agregación del original, en los mismos plazos que dispone de acuerdo a la ley procesal para controvertir la autenticidad o tachar de falsedad los documentos.

En ese caso el tribunal podrá requerir que se agregue el original en el plazo que disponga.

Los escritos realizados al amparo de la ley, de ser aprobada, deberán cumplir con todas las formalidades establecidas en las leyes procesales y sus disposiciones reglamentarias, así como con aquellas establecidos para cada acto procesal en particular.

Sin perjuicio de ello, la reglamentación podrá diferir para una etapa procesal ulterior el control de algunos requisitos formales.

La Suprema Corte de Justicia y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo deben, según la ley de aprobarse, reglamentar e instrumentar la forma de practicar las notificaciones, de modo de proporcionar a la parte a la que debe notificar el acceso inmediato a los escritos, y documentos presentados.

Para los escritos realizados al amparo de esta ley no resulta necesaria la agregación de las copias requeridas por los artículos 70 y 74 del Código General del Proceso, o las que exijan leyes procesales especiales para el cumplimiento de los fines de esas disposiciones.

Según el art. 2 los documentos en papel que se incorporen al expediente mediante un acto escrito realizado al amparo de la ley de referencia podrán adjuntarse mediante digitalización del documento original o su facsímil auténtico, bajo responsabilidad de los patrocinantes.

Solo en caso de duda el tribunal podrá solicitar, de oficio o a pedido de parte, la agregación del original o facsímil auténtico conservado por el profesional.

Si se trata de un documento en papel que se pretende adjuntar, como título ejecutivo o de ejecución, a una demanda presentada por los medios previstos en la ley a aprobar, el original debe ser presentado previamente ante el actuario del tribunal competente para la tramitación de esos procesos, salvo que la reglamentación habilite a su presentación en una sede distinta, o ante un escribano público para que se proceda a estampar por el actuario o escribano público en su caso, la constancia de que se le exhibió el original para ser presentado para perseguir el cobro en vía ejecutiva, o su ejecución, identificando el Juzgado correspondiente en el que se promoverá el proceso.

En este caso, con la demanda, se agregará la digitalización del documento original en soporte físico con la constancia hecha por actuario, o escribano público, bajo responsabilidad de los patrocinantes.

Los documentos digitales que se pretendan agregar deben anexarse a la presentación digital en su formato original.

En caso de documentos que, por sus características o volumen, no puedan ser agregados, la parte así lo indicará en el escrito y el tribunal fijará un plazo razonable para su presentación en la oficina.

Se autoriza la utilización de videoconferencias, o medios técnicos de comunicación de similares características, para la realización de cualquier acto oral, en todos los procesos que se inicien o ya se estén tramitando ante el Poder Judicial y ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y sujeto a lo que cada uno de ellos reglamente en el ámbito de su respectiva jurisdicción, siempre que se asegure la comunicación multidireccional, y simultánea de la imagen y el sonido, la interacción entre todos los sujetos actuantes, y el respeto de los principios del debido proceso y el derecho de defensa.

Así podría celebrarse por esta vía las audiencias de cualquier proceso (preliminar, complementaria, única, incidental o cualquier otra), diligencias de prueba cuando corresponda, juntas de acreedores, facciones de inventarios, etcétera.

En todo caso, el juez competente debe poner en conocimiento expreso de las partes, abogados, gestionantes, testigos o en general auxiliares del Tribunal, con la antelación debida, que el respectivo acto procesal se celebrará mediante el instrumento señalado.

De acuerdo a ello, las comparecencias personales de las partes, abogados, y demás sujetos del proceso, podrán ser presenciales, o virtuales, cuando la celebración de la respectiva audiencia o la comparecencia de alguno de los sujetos del proceso, haya sido dispuesta de esta manera.

En el caso de las audiencias, sin perjuicio de la dirección del acto por el juez o tribunal de la causa, de acuerdo a las reglas generales, la identidad de los testigos, peritos o partes declarantes, y la regularidad de su declaración, pueden ser controladas en forma presencial por jueces o actuarios, aún cuando no fueren los de la sede en la que se tramita la causa, todo de acuerdo a lo que se disponga en la reglamentación.

En los casos en que corresponda la presentación de documentos, informes u otras actuaciones en audiencia, el interesado deberá remitirlos según lo expuesto supra, antes del inicio de la audiencia, a efectos de ser considerado en la misma.

Los sujetos del proceso tienen el derecho de controlar, e impugnar los actos en los que consideren que no se respetaron las garantías del debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva o se haya producido indefensión, de todo lo cual se debe dejar debida constancia por el juez o el funcionario actuante.

En todos los actos procesales orales el funcionario actuante (juez, etc) debe dejar constancia en acta resumida, firmada electrónicamente, de las comparecencias, o incomparecencias en su caso de partes, etc., de las resoluciones adoptadas, y toda otra constancia que sea legalmente necesaria para el acto procesal según los términos dispuestos por la ley y la reglamentación de la Suprema Corte de Justicia o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en sus respectivos ámbitos de actuación.

Debe agregarse una copia debidamente autenticada al expediente físico.

Cuando corresponda los actos deben ser grabados por el tribunal utilizando las tecnologías que disponga la reglamentación.

Para el caso de aquellos procesos iniciados , posteriormente a la entrada en vigencia de la ley, y que requieran de la atribución de turno del juzgado competente por la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos (ORDA), u oficina similar, la Suprema Corte de Justicia debe reglamentar el mecanismo respectivo para que los escritos judiciales y los recaudos respectivos sean ingresados a la ORDA por los mecanismos previstos en la ley y ulteriormente sean remitidos, por iguales mecanismos, al juzgado competente según el turno asignado.

Para aquellos actos procesales que se cumplan en la modalidad prevista en la ley, de aprobarse, y respecto de los cuales la normativa vigente imponga el pago de tributos, en simultáneo al cumplimiento del acto procesal, se debe acreditar el pago de los mismos a través de los medios por el cual se efectiviza el acto procesal.



En caso de no ser posible, la parte o el gestionante debe acreditar en el expediente físico el pago de los tributos correspondientes una vez que cesen las causas que provocaron la declaración de “Feria Judicial Sanitaria” por la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, T.C.A..

Los patrocinantes intervinientes son responsables del debido uso de los medios técnicos utilizados en los actos procesales que involucren documentos, electrónicos, firmados electrónicamente, y actos procesales orales que involucren la utilización de tecnologías de la información y comunicación, siendo pasibles de las consecuencias civiles y penales correspondientes, de comprobarse un uso indebido o fraudulento de los medios técnicos utilizados.

El proyecto faculta a la Comisión de Seguimiento de la Implementación del Sistema Procesal Penal, creada por el artículo 18 de la Ley N° 19.653, de 17 de agosto de 2018, a acordar entre las instituciones que la integran las reglamentaciones pertinentes para asegurar el normal funcionamiento de la administración de justicia en esa materia.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en sus respectivos ámbitos de actuación, deben reglamentar la ley, de aprobarse.

El proyecto de ley propone la creación de una Comisión para el seguimiento de la implementación de actos procesales a distancia, de carácter permanente y consultivo, que se compondrá de un integrante designado por la Suprema Corte de Justicia, un integrante designado por el Colegio de Abogados del Uruguay, un integrante de la Fiscalía General de la Nación y un integrante del Ministerio del Interior. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo no es mencionado

A la Comisión corresponde, según el proyecto, especialmente:

A) Asesorar a la Suprema Corte de Justicia en la implementación progresiva del sistema.

Reiteramos que se ignora al TCA

B) Facilitar la implementación de la firma digital de los abogados y demás operadores judiciales.

C) Realizar, por sí o a través de las instituciones integrantes de la misma, los estudios técnicos y formular las propuestas que faciliten, y optimicen, la puesta en marcha de los mecanismos que permitan la realización de actuaciones procesales a distancia.

D) Hacer el seguimiento y evaluación del proceso de implementación de actos procesales remotos.

E) Elevar a la Asamblea General un informe semestral, a través del cual se informará el proceso de implementación y, se sugerirán, posibles reformas legislativas que resulten necesarias para el desarrollo de actividades procesales a distancia.

Lo expuesto es importante. La Comisión parece ser propuesta para permanecer permanentemente y, proponer sugerencias a los efectos legislativos<sup>36</sup>.

Creemos que el proyecto de ley de referencia debió proponer una legislación permanente, estableciendo directamente y sin plazo, su vigencia.

El proyecto propone crear dos comisiones más para la readecuación de las normas procesales que permitan la realización de actos procesales a distancia y el desarrollo de procesos jurisdiccionales, en todas las materias, a través de mecanismos telemáticos, en el ámbito del Poder Judicial y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La correspondiente al Poder Judicial estará integrada por un representante del Poder Judicial, un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, un representante de la Asociación de Magistrados del Uruguay y un representante del Colegio de Abogados del Uruguay.

La correspondiente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo estará integrada por un representante del mismo, un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República y un representante del Colegio de Abogados del Uruguay.

Dichas comisiones deben elaborar los proyectos de ley que estimen pertinentes en un plazo de sesenta días a contar de la fecha de la entrada en vigencia de la ley que se pretende aprobar.

Nuevamente reiteramos la vocación de permanencia de la ley.

El proyecto señala que son razones de fuerza mayor para que una, o ambas partes no presenten un escrito, o no comparezcan a una audiencia cuya incomparecencia tenga consecuencias negativas específicamente previstas para ella por la ley, cualquier obstáculo tecnológico debidamente justificado que impida la presentación del escrito o la comparecencia de la parte o de su letrado patrocinante a la audiencia dispuesta. Excelente solución.

A los efectos de interpretar la ley, de aprobarse, el tribunal debe tener, especialmente en cuenta, que sus disposiciones tienen por finalidad evitar la paralización de los procesos en trámite y la iniciación de nuevos procesos, así como permitir el desarrollo del proceso y el cumplimiento de los actos procesales, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación, salvo los casos excepcionales que el tribunal disponga su realización en forma presencial.

En definitiva, el tribunal debe tener en cuenta siempre que el fin del proceso es la efectividad de los derechos sustanciales.

La Suprema Corte consultada respecto del proyecto, dijo, que estima destacar que en su plan estratégico para el período 2015 – 2024, se encuentra intentando un profundo proceso de cambio en el uso y en la aplicación de las tecnologías de la información en los procesos judiciales.

---

<sup>36</sup> Flores Dapkevicus, Rubén: Tratado de Derecho Constitucional, Tomo I y II La Ley Thomson Reuters, Buenos Aires-Montevideo, 2021, 2da edición

Lo destacable según la opinante es que el proyecto de ley se limite a habilitar la posibilidad de realizar distintos actos procesales mediante el uso de las TICs, pero que no imponga su realización obligatoria y desde ya en todos los órganos del Poder Judicial y el TCA, sino que deje librado a la reglamentación, a dictar por los jefes de tales organismos, la puesta en práctica efectiva de cada una de las soluciones técnicas que quedarían legalmente habilitadas a implementarse.

Para el órgano, si bien mediante el proyecto de ley busca la no presencialidad, no surge expresamente, ni se deduce fácilmente qué hacer con lo que se transmite por vía telemática, en especial lo referente a la entrega de copias de escritos y documentos y a las comunicaciones procesales, arts. 70, 78 y 79 del CGP.

Respeto al ámbito temporal de la ley proyectada, según el jefe del Poder Judicial debería ampliarse, de modo que la ley delegue en el mismo a medida que vayan avanzando los diferentes proyectos en trámite, la facultad de reglamentar el uso de herramientas telemáticas.

Es claro que este proyecto debe traspasar los límites de la duración de las medidas sanitarias provocadas por la pandemia. Esta afirmación se destaca y, muy especialmente, se comparte.

La opinión del consultado determina que no se han regulado, pudiendo hacerse dada la oportunidad, cuestiones elementales que ayudarían a la no presencialidad y acelerarían los procesos, como sustituir la audiencia de alegatos por su presentación por escrito, ni la posibilidad de dictar sentencia sin necesidad de citar a audiencia, como sucede en el proceso laboral.

Por otra parte el proyecto no contempla, según el órgano, la situación de las Defensorías Públicas, ni la de los consultorios jurídicos gratuitos.

Se señala que no se menciona cómo proceder ante digitalizaciones incompletas o no claramente legibles, dejando la solución al arbitrio judicial. Dicho punto podría ser aclarado para evitar eventuales maniobras dilatorias.

La Corte destaca que hace algunas puntualizaciones respecto a la firma electrónica avanzada que debe ser objeto, en estos casos, según su parecer, reglamentada por la misma.

Según los jueces, cuanto los documentos electrónicos sean presentados de forma telemática, no solamente la parte debe conservar bajo su responsabilidad dichos documentos originales en soporte físico y para su presentación en el tribunal correspondiente en el plazo que determine la reglamentación; sino que también se deben enviar con firma electrónica.

La corte señala, acertadamente, que en el listado de profesionales no debería incorporarse al “contador público patrocinante”, ya que tal figura no existe.

Se señala que, entre los titulares de firmas electrónicas, correspondería agregar a auxiliares del Poder Judicial, como por ejemplo, los rematadores.

Uno de los elementos fundamentales es el que hace relación al traslado de la demanda, en sentido amplio, concretamente, si éste debe ser un acto a efectuarse en forma digital o física.

La problemática se desarrolla ya que según la ley 18237, sólo, quienes ya han comparecido al proceso tienen domicilio electrónico constituido pero los que son incorporados no.

El modelo a seguirse debe tender a que la persona pueda ser notificada del acto, sin necesidad de que se le provea en soporte papel del escrito, y documentos acompañados.

En su vez debe proveerse los mecanismos para el acceso a los mismos; así, por ejemplo, proveyendo un enlace, código QR, o cualquier otro método de referencia a los archivos digitales en el propio cedulón

El cedulón, según la Corte debe ser físico.

Así, el demandado podría acceder a dicha información en su formato digital original, la cual estaría disponible en todo momento pudiéndose, además, tenerse certeza del acceso.

Por su parte, es al momento de contestarse la demanda, como se hace en la actualidad, concretar la obligación de constituir domicilio electrónico, y el proceso continuará, en ese estado, en formato digital.

Según la Dirección General de los Servicios Administrativos, esta forma de desarrollo es 100% compatible con las capacidades de los sistemas que el Poder Judicial posee y, de los que ya se encuentra desarrollando.

Entonces, el actor podría iniciar la demanda por la Ventanilla Única Judicial adjuntando todas las actuaciones en formato digital, firmadas con firma electrónica avanzada.

Luego se generaría un cedulón en papel con la notificación, que contenga los datos de un enlace, clave, además de un código QR, para que el demandado acceda a toda la demanda.

Respecto de los accesos se utilizarían herramientas para saber cuando se accedió a los documentos.

A los efectos de contestar la demanda corresponde, entonces, constituir domicilio electrónico por la Ventanilla Única Digital.

Desde ese momento el proceso puede ser totalmente digital.

La Corte entiende que el proyecto debería aclarar si la parte, y su patrocinante, deben estar conectados a través del mismo dispositivo, o pueden hacerlo, desde dispositivos distintos en los momentos que corresponda.

Se destaca que puede resultar inconveniente, en algunos casos, que el testigo, o la parte, declaren por vía telemática, porque no habría garantías suficientes para controlar la espontaneidad y genuinidad de los relatos, razón por la cual se debería habilitar la previa conformidad de partes en ese sentido.

Respecto a la forma de presentar los tributos, la consultada señaló que, podría realizarse un convenio con el Banco de la República, de forma que se pueda depositar el valor de los tributos y, acreditar el depósito en el escrito, indicando el número de operación, o transferencia.

La corte destaca que debe considerarse que los tributos a que refiere el artículo proyectado son recaudados por organismos diversos.

Respecto a la responsabilidad de los abogados y de otros profesionales por el uso indebido de los medios técnicos, según el proyecto, quedarían expuestos a las responsabilidades civiles y penales correspondientes. De acuerdo a la opinante no se menciona en forma independiente la responsabilidad administrativa, aunque podría derivarse, de la civil. Esa afirmación este autor, en general, no la comparte.

Según la Corte las conductas descriptas deberían agregarse como una hipótesis más de las previstas por el art. 148 de la ley 15750, Orgánica de la Judicatura, relativo a la corrección disciplinaria de los abogados, sin perjuicio de lo ya dicho con relación a la responsabilidad de los abogados, por la firma de sus patrocinados.

Las tres comisiones, que se pretende crear, destaca el jerarca judicial, se componen de un número par de integrantes, por lo que no se establece cómo se dilucidaría una controversia en caso de que se produjera un empate en la votación.

Es un hecho elemental.

En ese sentido parece razonable, señala el autor, que el voto del representante del Poder Judicial o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo valga el doble.

Otra posible solución es agregar un quinto miembro según idoneidad, u otros criterios que, en este momento, no es del caso relevar.

La opinante destaca que le parece conveniente que en los procesos penales esté representada la Asociación de Defensores Públicos.

Por otra parte destaca que lo referente a la fuerza mayor ya se encuentra regulado en el orden jurídico nacional.

La disposición que determina que el tribunal debe tener en cuenta que el fin del proceso es la efectividad de los derechos sustanciales, también, ya tiene consagración en el Código General del Proceso, art. 14<sup>37</sup>.

En el sentido expuesto la temática fue resuelta, en algunas sentencias

Así la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, TCA , 248/2021 aplica por analogía el art. 64 bis del CGP admitiendo la declaración de testigo por videoconferencia desde el

---

<sup>37</sup> <https://www.poderjudicial.gub.uy/novedades/noticias-institucionales/item/7569-scj-comunica-al-parlamento-postura-sobre-proyecto-para-uso-de-las-tics-en-procesos-judiciales.html>

lugar comisionado y con la presencia de las partes en el TCA. Se modernizan los temas y formas jurisdiccionales a través de los propios jueces

Por su parte la acordada del mismo órgano, TCA, 26/2021 reglamenta el art. 64 bis del CGP, en el ámbito de su competencia con alcance general, determinando el sistema de videoconferencia para el diligenciamiento de declaraciones de testigos y peritos

La reflexión que debe finalizar este trabajo es la sugerencia de que todos observemos quién es el que opina, escribe, etc. en cada momento dado

En el ecosistema existen los profesores, formados en tal sentido en las aulas, los empresarios que intentan vender sus productos, los entusiastas, los neutrales, etc.

Es el deber de cada uno de nosotros, creo, distinguir claramente, quién es nuestro interlocutor. Está demás decir, pero corresponde afirmarlo directamente, que el autor no tiene intereses especiales en este tema sino, tan sólo, el de informar a nuestros estimados lectores <sup>38</sup>

## **BIBLIOGRAFIA SUMARIA**

- Alessi , Renato: Instituciones de derecho administrativo. Bosch. Barcelona, 1970.
- Aucoc, León: Conférences Sur L'Administration Et Le Droit Administratif, París 1882
- Auby Jean Marie – Ducos Ader Robert. Droit administratif, Dalloz, París 1977
- Avila Orive, José Luis: Los convenios de colaboración excluidos de la ley de contratos de las Administraciones Públicas, Civitas, España 2002
- Ballen, Rafael: Derecho Administrativo Disciplinario, Temis, Bogotá 1998
- Barra Rodolfo C. Tratado de Derecho Administrativo. Ábaco, Buenos Aires, 2003
- Batbie; A: Traité théorique et pratique de Droit Public et Administratif, Dalloz, París 1886
- Benoit, Francis: Le Droit administratif française, Dalloz, París 1968
- Biscaretti Di Rufia, Paolo: Derecho Constitucional, Techos, Madrid 1973
- Bonnard, Roger: Précis De Droit Public: Recueil Sirey Francia 1946
- Bonnard Roger: Le contrôle juridictionnel de l'Administration, Delagrave, París, 1934
- Boquera Oliver José M. : Derecho Administrativo, Civitas, Madrid 1996
- Buttengenbach André: Manuel de droit administratif, Maisson, Bruxelles 1966
- De Laubadere, André: Traité Théorique et pratique des contrats administratifs, Librairie Générale de Droit et jurisprudence, Paris, 1956

---

<sup>38</sup> Flores Dapkevicius, Rubén: Legaltech y Derecho Digital, Tomo II, B de F Editores, Buenos Aires 2024

Duguit León: Las transformaciones del derecho público y privado, Heliasta SRL, Buenos Aires 1975

Flores Dapkevicius, Rubén: Legaltech y Derecho Digital, Tomos I y II, B de F Editores, Buenos Aires 2024

Flores Dapkevicius, Rubén: Prevención de lavado de activos, con activos físicos y criptoactivos, FCU, Mdeo. 2023

Flores Dapkevicius, Ruben. Constitución de la República Oriental de Uruguay de 1967, anotada y concordada, 3ra edición, IJ editores, Buenos Aires 2021.

Flores Dapkevicius, Ruben. Tratado de Derecho Administrativo, Tomos I y II, La Ley, Montevideo, 2021, 2da edición.

Flores Dapkevicius, Ruben. Tratado de Derecho Constitucional, Tomos I y II, La Ley, Montevideo, 2021, 2da edición.

Flores Dapkevicius, Ruben: Manual de Derecho Público, Tomos I y II , constitucional y administrativo respectivamente , B de F Euros Editores, Buenos Aires 2007.

Flores Dapkevicius, Rubén: Legaltech, FCU, Mdeo. 2023

Flores Dapkevicius, Ruben. La expropiación, 5ta. Edición, FCU, Mdeo. 2023 5ta edición

Flores Dapkevicius, Ruben. Derecho Penal Administrativo El Procedimiento Disciplinario, incluye la prevención de lavado de activos, Carlos Alvarez editor, Mdeo. 2022, 6ta edición .

Flores Dapkevicius, Ruben. Amparo, Hábeas Corpus y Hábeas Data y acceso a la información pública, FCU, Montevideo 2021, 4ta edición.

García Trevijano José: Tratado de Derecho Administrativo, Edit. Revista de Derecho Privado, Madrid. 1974.

Morgenthau, Hans. Escritos sobre política internacional. Editorial Tecnos, Madrid, 1990.

Nino, Carlos: Fundamentos de Derecho Constitucional, Astrea, Bs. As. 1992.

Otto Ignacio: Derecho Constitucional. Sistema de fuentes, Ariel, Barcelona 1999.

Rivero Jean Cours constitutionnelles et droits fondamentaux. Economica, Paris 1982.

Rivero Ortega, Ricardo: Introducción al Derecho Administrativo Económico, Ratio Legis, España 2005.

Sánchez Viamonte Carlos: Manual de Derecho Constitucional. Kapelusz, Buenos Aires 1946.

Santamaría de Paredes, Vicente: Curso de Derecho Administrativo, Edit. Tipográfico de Ricardo Fe, Madrid, 1888.

Sayagués Laso, Enrique: La Licitación Pública, obra actualizada por los Profs. Rubén Flores Dapkevicius y Daniel Hugo Martins, B de F. Buenos Aires 2005.

[channel/UC3J-rmk1bYurwACUwUlrnjg](https://www.youtube.com/channel/UC3J-rmk1bYurwACUwUlrnjg).

Correos del autor: rflores@montevideo.com.uy floresdapkevicius@hotmail.com.uy.

Punta del Este, junio de 2024